

ACUERDO

Entre Gabriel González Da Silva, DNI 23.967.635, por derecho propio, manteniendo el domicilio legal conjuntamente con su letrado patrocinante, Sebastián Neimark, T° 54 F° 658 del CPACF, en Viamonte 740, piso 3°, domicilio electrónico 20210946714 (en adelante, "GGDS") y Roxana Gabriela Piña, DNI 17.660.496 y Sebastián Le Bourgeois, DNI 26.194.093, por derecho propio y sin revocar poder, manteniendo el domicilio constituido conjuntamente con su letrado Horacio Bernardo Kufert, T° 33 F° 852 del CPACF, en Ugarteche 3107, piso 2 C, domicilio electrónico 20148866512 (en adelante, "RPSL", y conjuntamente con GGDS, las "PARTES"), convienen en celebrar un acuerdo sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: GGDS expresa que los días 14 de junio de 2021 y subsiguientes, en el marco de la audiencia de juicio oral y público celebrada en la causa caratulada "Rodríguez Córdova, Max y otros s/ infracción ley 23.737" (Nro. FSM 7130/2017/TO1), en trámite por ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Bahía Blanca, comúnmente conocida como la causa "Bobinas Blancas", RPSL, que se desempeñaban como letrados defensores de una de las personas allí acusadas, efectuaron manifestaciones calumniosas, injuriosas y lesivas de su buen nombre, honra, reputación profesional y de su ascendencia de origen judío; dichas audiencias (audio y video) fueron simultánea y públicamente transmitidas *on line* a través del canal de YouTube del Poder Judicial de la Nación y los injustificados reproches efectuados por RPSL a GGDS, a su vez, fueron reproducidos por la prensa local, nacional y virtual, lo cual repotenció su efecto negativo sobre la persona de GGDS.

SEGUNDA: Por su parte, RPSL sostienen que las manifestaciones vertidas en el marco de su tarea profesional en modo alguno resultaron injuriosas, calumniosas o lesivas a la persona del señor Fiscal, sin perjuicio de la


SEBASTIAN LE BOURGEOIS
ABOGADO
T° 33 - F° 852


ROXANA GABRIELA PIÑA
ABOGADA
TOMO 41 FOLIO 916

interpretación o valoración subjetiva que él mismo haya podido realizar. Asimismo, manifiestan que GGDS realizó durante el juicio referencias personales hacia ellos, absolutamente inapropiadas, y además recibieron de parte de GGDS sendas cartas documento cuyos términos valoran como claramente inapropiados e inoportunos. Por su parte, GGDS rechaza enfáticamente haber realizado tales referencias personales y/o que puedan ser consideradas como inapropiadas.

TERCERA: Al solo fin conciliatorio y sin reconocer hecho ni derecho alguno, las PARTES manifiestan que se han dado -y recibido- recíproca y satisfactoriamente las debidas explicaciones sobre los hechos descritos en las cláusulas precedentes, dejando expresa constancia de que sus dichos jamás han tenido la intención de ofender y/o agredir y/o desacreditar a nadie; a su vez, RPSL, para el caso en que GGDS hubiese sentido como agravios personales las manifestaciones de RPSL en la causa “Bobinas Blancas”, le ofrecen y GGDS acepta un pedido de disculpas. Asimismo, RPSL manifiestan considerarse satisfechos con las explicaciones dadas por GGDS y comprendieron sus motivos, en cuanto a que sus manifestaciones durante el juicio y las cartas documento enviadas con posterioridad, procuraron exclusivamente salvar su buen nombre y honor y de ningún modo fueron expuestas para poner en crisis la actividad profesional y académica de los nombrados o su trayectoria, ofreciendo también sus disculpas para el caso en que hayan sido interpretadas en un sentido peyorativo, cuyo propósito no fue ese.

Ello así, las PARTES consideran superado el conflicto suscitado entre las mismas y expresan que en lo sucesivo mantendrán un trato profesional y cordial, dando por superada esta incidencia.

CUARTA: Las PARTES prestan conformidad para que el presente acuerdo sea subido por GGDS en la siguiente página web que él mismo administra:

HOXANA GABRIELA PINO
ABOGADA
TOMO 41 FOLIO 16

SEBASTIAN LE BOURGEOIS
ABOGADO
Tº 88 - Fº 82

www.dccprocesalpenal.com.ar, también con acceso desde la dirección www.dccpp.com.ar. Queda también acordado que ni GGDS ni RPSL instarán la difusión de este acuerdo en la prensa escrita, televisiva o virtual.

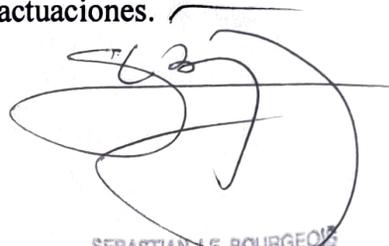
QUINTA: Salvo el estricto cumplimiento de lo acordado en virtud del presente, las PARTES manifiestan que nada más tienen que reclamarse por concepto alguno.

SEXTA: Cada una de las PARTES asumirá el pago de los honorarios de sus respectivos letrados, a excepción de los honorarios que correspondan al mediador que serán afrontados en igual proporción.

SÉPTIMA: Las PARTES peticionan la homologación del presente y que oportunamente se archiven las presentes actuaciones.



ROXANA GABRIELA PIÑA
ABOGADA
TOMO 41 FOLIO 916



SEBASTIAN LE BOURGEOIS
ABOGADO
19 68 - 19 812